****

**CONTRIBUCIONES PERFILAMIENTO RACIAL**

Una vez analizado el documento el Estado de Honduras considera pertinente realizar las siguientes contribuciones, las cuales se espera que apoyen al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)en su labor, dichas recomendaciones se dividirán en 2 partes, abordando algunas cuestiones generales, y otra realizando sugerencias puntuales a algunos apartados del borrador remitido.

**Contribuciones Generales**

Debe destacarse que la CERD es un instrumento vivo, que requiere una interpretación evolutiva, lo que se evidencia en el apartado de sesgos raciales, en relación a la inteligencia artificial, la toma de decisiones automatizadas, análisis de datos predictivos y el uso de algoritmos e incorporación de otras tecnologías para predecir y combatir el crimen, los cuales pueden acarrear sesgos, prejuicios y limitantes en el ejercicio de derechos por lo que se debe realizar con apego al respeto de los derechos humanos en las incorporación de software en los sistemas de seguridad y migración, por lo que se recomienda incluir dentro del enfoque adoptado que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación es un instrumento dinámico.

Detallar que en el capítulo del enfoque, la evolución histórica de la interpretación de la Convención y otros instrumentos vinculantes en relación al perfilamiento racial incluyen como antecedente la Declaración y el Programa de Acción de Durban de 2001; la Resolución por parte de Comité de Derechos Humanos de ONU (CCPR) en el caso Willians Lecraft v. Spain, de 2009; el informe del anterior Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su lucha contra el terrorismo del año 2015; y, la publicación "Prevención y lucha contra el perfil racial de las personas de ascendencia africana: Buenas prácticas y desafíos" del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de 2019, marcan un línea a seguir para la adopción de medidas preventivas del perfilamiento racial.

En base a estos antecedentes, compartimos la preocupación del Comité en relación a los perjuicios que causa el perfilamiento racial ya que la misma es una práctica contraria a los derechos humanos, al mismo tiempo aprovechamos la oportunidad para manifestar al Comité que ante esta situación, Honduras ha realizado múltiples esfuerzos por combatir el perfilamiento racial, para lo cual ha diseñado e implementado medidas legislativas, judiciales y administrativas basadas en los principios de igualdad y la no discriminación, orientadas a la prevención de la discriminación, asimismo incluir estas otras medidas constituye un abordaje más integral al ODS 10, particularmente las metas 10.3 y 10.7

En relación a las medidas legislativas descritas en el párrafo 26 del borrador de la Recomendación número 36 sobre la prevención del Perfilamiento Racial, el Estado de Honduras apoya al Comité en la necesidad de contar con legislación que prevenga y castigue el perfilamiento racial, tal es el caso que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 60 garantiza el derecho a la igualdad estableciendo: “*Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hombres son iguales ante la Ley”.*

Aunado a esto, Honduras condena toda forma de discriminación, al tipificar el delito de Discriminación en los artículos 321 y 321-A del Código Penal vigente*.*[[1]](#footnote-1)

Consiente de la necesidad de mejorar el combate contra la discriminación Honduras en su nuevo Código Penal, el cual entrará en vigencia en noviembre de 2019, ha definido diversos tipos penales como: “***Denegación de prestación de un servicio público******por discriminación, articulo 211***”; “***Denegación de prestación en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales por razones de discriminación. Artículo 212****”; “****Incitación a la discriminación. Artículo 213”****;* y, *“****Delito de discriminación laboral, artículo 295”****.[[2]](#footnote-2)*

Respecto a las medidas judiciales Honduras observa la necesidad de incluir con mayor énfasis en el comentario general la obligación de los Estados de adoptar medidas judiciales que protejan a las personas del perfilamiento racial, lo que significaría garantizar el derecho al debido proceso, lo cual fue mencionado por el Comité en el párrafo 12, pero no fue abordado con mayor detenimiento.

Consientes que una persona a quien se le han afectado sus derechos humanos tiene el derecho de acudir ante un juez independiente e imparcial frente a una decisión que implique la limitación a uno de sus derechos, en ese sentido, el Estado ha adoptado medidas para reparar dichas vulneraciones, entre 2017 y 2018 se han judicializado 5 casos de discriminación racial.[[3]](#footnote-3)

En cuanto a la adopción de medidas administrativas, Honduras cuenta con un robusto conjunto de Políticas Públicas y Planes de Acción en la materia, siendo los más importantes Política Pública (PP) y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (PNADH), el cual incluye un componente sobre Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIAH), adicionalmente se está trabajando en la agenda nacional ODS.

Así mismo, La Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños (P-PIAH) 2016-2026,[[4]](#footnote-4) contiene principios fundamentales de derechos humanos como la igualdad de género, interculturalidad, igualdad y no Discriminación, e identifica acciones que ofrecen respuesta a las necesidades individuales y colectivas de los PIAH.

Dichos instrumentos contienen acciones respecto a la prevención de la discriminación, por tal motivo el Estado alienta al Comité a que incluya como un eje importante de su observación general la adopción de políticas públicas o planes que combatan la discriminación racial y los perfilamientos raciales y cualquier forma de intolerancia.

El Estado reconoce la importancia de continuar los esfuerzos en materia de educación en derechos humanos, por lo cual alienta al comité y los demás Estados parte de la Convención que incluyan dentro de sus políticas programas de capacitación, en ese sentido debemos destacar que en Honduras a través de la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH) en 2018 capacitó en temática de derechos humanos, prevención de tortura y uso de la fuerza a 7,827 miembros de cuerpos del orden (policías y militares). Cabe mencionar que estas capacitación, incluyen el tema de prevención de la Discriminación en todas formas, fomentando así una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos.

En relación a la *Política de Protección Social (PPS)*, se garantiza el bienestar y la vida digna de las personas, las familias y las comunidades sujetos de atención de esta política, propiciando condiciones sociales que contribuyan al bienestar personal y colectivo, reduciendo las desigualdades y generando fortalecimiento institucional con apego al respeto de los derechos humanos.

Una de las medidas más importantes que adoptó Honduras en materia migratoria ha sido el fortalecimiento institucional el Instituto Nacional de Migración (INM) mediante la creación de la Gerencia de Derechos Humanos y Atención al Migrante (GDHAM), para diseñar procesos de atención de personas migrantes con base en el derecho interno e internacional humanitario, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas migrantes, promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes sin ninguna distinción y con apego al respeto de los derechos humanos, a través de una atención inmediata, eficaz, eficiente y digna, que incluye capacitación a su personal en materia de derechos humanos y protocolos de atención inmediata con enfoque de derechos humanos.

En ese sentido Honduras realiza esfuerzo a fin de alcanzar la meta 10.7 y 16.6 de los ODS

Honduras recomienda que el documento no solo adopte el ODS 10, sino también el ODS 16, sobre Paz, justicia e instituciones sólidas, ya que el mismo guarda una relación intrínseca con el acceso a la justica y el fortalecimiento al estado de derecho.

**CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

De manera específica se recomienda trasladar el párrafo 9 al párrafo 7, con el fin de hacer un resumen histórico y evolutivo del combate al perfilamiento racial.

Respecto al párrafo 13 se sugiere que el Comité también indique que el presente comentario general incluye algunos aspectos mínimos que los Estados deben adoptar a fin de prevenir el perfilamiento racial.

Respecto al capítulo de las Recomendaciones, Honduras alienta al Comité a que en la redacción final de las recomendaciones se incluya de manera expresa a qué o cuáles artículos de la Convención se está dando cumplimiento mediante la adopción de dichas recomendaciones.

1. Decreto Legislativo No. 23-2013, de fecha 25 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,092, de fecha el 6 de abril de 2013, con la reforma a los artículos 27 y 321 del Código Penal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto No. 130-2017, Código Penal, publicado en Diario oficial La Gaceta número 34,940, de fecha 10 de mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras 2018. Pág 28 [↑](#footnote-ref-3)
4. Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2016, publicado el 12 de mayo de 2016, en Diario Oficial la Gaceta número 34,031. [↑](#footnote-ref-4)